MAT. : APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA, AÑO 2023.

CERRO NAVIA, 06/ 12/ 2022

DECRETO Nº: 03507/2022

VISTO:

1.- Decreto Alcaldicio N° 1375, de fecha 16 de mayo de 2022, que establece subrogancias que indica.
2.- Ordenanza N° 28, de fecha 30 de octubre de 2019, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
3.- Decreto Alcaldicio N° 370, de fecha 28 de enero de 2022, que aprueba Texto Refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales del año 2022.
4.- Decreto Alcaldicio N° 3092, de fecha 28 de octubre de 2022, que modifica la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales del año 2022.
5.- Acuerdo N° 248 de la Sesión Ordinaria N° 48, celebrada el 19 de octubre de 2022, que aprueba modificaciones a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales del año 2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que en la Sesión Ordinaria N° 48 celebrada el día 19 de octubre de 2022, mediante acuerdo N° 248, los miembros del Concejo Municipal aprobaron de forma unánime la propuesta de modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales. Dicho acuerdo de concejo fue formalizado y publicado mediante Decreto Alcaldicio N° 3092, de fecha 28 de octubre de 2022.

2.- Que el artículo 42 de la vigente Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fuera aprobado mediante Decreto N° 2385 de 1996, se establece que *" Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.*

Igual Procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación".

3.- Que sin perjuicio de que las modificaciones que se incorporan a este texto refundido se encuentran vigentes desde la fecha que señala el precepto recién citado, para facilitar el trabajo de las diferentes unidades municipales, resulta conveniente consolidar el texto original con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal, generando de esta manera el texto refundido que en este acto se aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- El Decreto N° 2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, del año 1979, Sobre Rentas Municipales.

DECRETO:

1.- **SE FIJA** el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

ENTRADA EN VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2023

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales no contemplados en el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de citado cuerpo legal.

Artículo 2°.- El pago de derechos municipales que contempla la presente Ordenanza, lo deben efectuar las personas naturales y jurídicas, sean de

derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS

Artículo 3°.- Cada Unidad deberá efectuar respecto de su área de funciones, la liquidación y giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza, poniendo en conocimiento al interesado de los montos que deberá pagar en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Artículo 4°.- Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. Respecto de concesiones, permisos y servicios que cuya duración exceda un mes, el plazo para el pago tendrá como fecha de vencimiento el último día del mes en que se hizo el giro, salvo en aquellos casos que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.

Artículo 5°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual -en adelante UTM- será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con las patentes comerciales anuales, donde la UTM a utilizar será la determinada para tales efectos.

TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°.- Solo por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo y de las demás unidades que se estimen pertinentes, se puede ordenar la devolución de lo que corresponda respecto de un derecho municipal. Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

Todo contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente, no tendrá derecho a reembolso alguno por el tiempo que le falte para enterar el período pagado.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

Se entenderá por escombro limpio al material inerte proveniente de construcciones, demoliciones y que no viene mezclado con plástico, residuos, industriales, residuos de jardinería, residuos de poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y animales, restos de comida y residuos sólidos domiciliarios.

Pueden considerarse residuos voluminosos: Muebles (colchones, sofás, sillas, roperos), alfombras (cortadas en trozos, amarradas o pegadas con cinta adhesiva), electrodomésticos (lavavajillas, refrigeradores) y otros elementos voluminosos.

Se excluyen como residuos factibles de retiro los desechos proveniente de vehículos - neumáticos, baterías y otros - desperdicios peligrosos, como pintura, gas, aceite, anticongelante, pesticidas, etc

De suceder que al momento de entregar una cubicación el contribuyente no acceda al retiro mediante el servicio municipal, éste deberá presentar boleta o factura de empresa autorizada para el retiro del material y demostrar su disposición final.

Servicio normal de retiro de escombros, voluminosos, restos vegetales, residuos de poda y de jardín .

El municipio, mediante la unidad técnica pertinente, se comunicará telefónicamente con el o la solicitante del servicio en el propósito de coordinar fecha de cubicación. Posterior a ello, el o la contribuyente cancelará el monto correspondiente al establecido en Ordenanza de Derecho Municipal, para luego determinarse fecha programada de retiro. El contribuyente deberá cancelar el derecho municipal notificado, debiendo coordinar procedimiento y fecha de retiro según se le señale la unidad técnica municipal.

Informada la fecha de retiro el contribuyente estará autorizado a disponer el material en la vía pública. Esto último en plazo que no exceda las 24 horas previas al día del retiro programado.

Servicio retiro express

El solicitante deberá comunicarse telefónicamente para programar su retiro express. Luego de recibido el requerimiento., la unidad técnica municipal verificará la correspondencia del servicio en base a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, es decir no exceder 1 m3 de material voluminoso o escombro. Posteriormente, la unidad técnica municipal informará y coordinará la fecha de retiro. El vecino (a) deberá el día programado de retiro, disponer del residuo voluminoso en el frontis de la propiedad.

SERVICIO		**VALOR**
7.1 Retiro de escombros desde frontis de predio con destino habitacional, por metro cúbico para cubicaciones realizadas con material al interior de predio.		0,1 UTM
7.2 Retiro escombros con destino no habitacional (institucional, iglesias, empresas, proyectos externos, multiarriendo, establecimientos educacionales privados, similares) desde frontis de predio por metro cúbico para cubicaciones realizadas con material al interior de predio. Límite de solicitud anual 02 contenedores open top.		1 UTM
7.3 Retiro de ramas, hojas u otros desechos voluminosos para cubicaciones realizadas con material al interior de predio.		0,05 UTM
	7.3.1 Retiro de ramas, hojas, u otros desechos voluminosos de predios con destino habitacional para cubicaciones realizadas con material al interior del predio.	0,05 UTM
	7.3.2 Retiro de ramas, hojas u otros desechos voluminosos con destino habitacional para cubicaciones realizadas **con material en la vía pública por metro cúbico.**	0,5 UTM
	7.3.3 Retiro de ramas, hojas u otros desechos voluminosos de predios con destino no habitacional por metro cúbico para cubicaciones realizadas con material **al interior del predio. (Límite 02 solicitudes anuales).**	0,25 UTM
	7.3.4 Retiro de ramas, hojas u otros desechos voluminosos de predios con destino no habitacional para cubicaciones realizadas con material **en la vía pública** por metro cúbico.	1 UTM

7.4 Retiro de escombros desde inmueble con destino habitacional, a granel o con otro tipo de residuos en la vía pública por metro cúbico.	0,5 UTM
7.5 Retiro de escombros con destino no habitacional (institucional, iglesias, empresas, proyectos externos, multiarriendo, establecimientos educacionales privados, similares) desde frontis por **metro cúbico** para cubicaciones realizadas con material en la **vía pública**.	2 UTM
7.6 Retiro exprés de voluminosos inferior a 1 metro cúbico. Para efectos de este cálculo se considerarán como equivalentes a 1 metro cúbico a cada uno de los siguientes bienes: 1 refrigerador, 1 lavadora o 1 juego de sillones (incluye sofá). 1 colchón, 1 cocina, 1 cama matrimonial, 2 camas de una plaza, dos estufas, y cualquier otro enser que esté contenido en un metro cúbico.	EXENTO
7.7 Retiro express de escombros limpios ensacados (6 sacos como máximo).	EXENTO
7.8 Dejar caja o contenedor open top sin personal y retiro de residuo acopiado por solicitante (Personas naturales sin fines de lucro y organizaciones comunitarias).	0,5 UTM
7.9 Certificado a petición de terceros, por certificado.	0,15 UTM.

No se exigirá el pago de los derechos indicados en este artículo, en las siguientes situaciones:

1. Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo con el informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.

3. Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de residuos, vectores y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas, y del entorno.

La exención total o parcial de estos derechos tiene un límite de 1 UTM anual, y sólo puede ser solicitada por aquellos propietarios de inmuebles que sean adultos mayores que vivan solos o que sean jefes(as) de hogar, en atención a sus condiciones socioeconómicas, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La exención total no aplica para remodelaciones de casa, segundos pisos, construcción de piezas, construcción de sitios multi arriendo, piscinas, o símiles etc. Está considerada únicamente para el retiro en casos sociales demostrables, que incluyen Mal de Diógenes, acumuladores, retiro de residuos varios desde una propiedad que está generando externalidades al entorno.

Artículo 8°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

8.1 Se cobrará un permiso por un valor de 1 UTM cada 15 horas al contratista por ocupación de dependencias municipales en casos de fuerza mayor, sujeto a factibilidad y previo informe de la unidad técnica al Alcalde, quien resolverá mediante Decreto Alcaldicio. La Municipalidad no será responsable de los daños, pérdidas, hurtos o robos sufridos por la maquinaria en dichas dependencias.

8.2 Los servicios relativos al control sanitario y de zoonosis solicitados para establecimientos y locales comerciales, de cualquier naturaleza pagarán los derechos que a continuación se indican:

SERVICIOS	VALOR UTM
Valor fijo por Visita previa, cualquier atención	0,08 UTM
Desratizaciones por metro cuadrado	0,102 UTM
Desinsectaciones por metro cuadrado	0,004 UTM
Sanitizaciones por metro cuadrado	Hasta 0,0004 UTM

8.3 Servicios sanitarios y de zoonosis para viviendas particulares:

SERVICIO	VALOR
Desratizaciones (hasta 100 metros cuadrados)	0,10 UTM
Desratizaciones colectivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa	$1000.-
Desinsectaciones (hasta 100 metros cuadrados)	0,10 UTM
Desinsectaciones colectivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa	$ 3000.-

Estos servicios no generarán el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

1. Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo con el informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.

3. Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de insectos y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas que habitan el inmueble.

Los servicios municipales identificados como desratizaciones y fumigaciones colectivas, cuya iniciativa de ejecución se contemple en los programas elaborados por la DIMAO aprobados por Decreto Alcaldicio, y en cuyo fundamento se encuentre en el interés comunitario, público y sanitario, no generarán costos a los vecinos beneficiados por la intervención realizada.

Para todos los efectos, los servicios de desinsectación y/o retiro de escombros limpios podrán ser rebajados previa solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta ordenanza; debiendo ser evaluado por un funcionario competente de la DIMAO, previa cubicación, y habiéndose aprobado un informe social emitido por la DIDECO. En el caso de las fumigaciones masivas y/o colectivas serán evaluadas y resultas por la DIMAO. Las rebajas de derechos se formalizarán y aprobarán siempre por Decreto Alcaldicio.

8.4 Sin perjuicio de la multa que corresponda eventualmente por los daños causados al arbolado urbano, vegetación o áreas verdes; los derechos por reposición de árboles y especies vegetativas adheridas a bienes nacionales de uso público que se vean afectados por la realización obras, o los que deban ser extraídos por algún proyecto externo de cualquier naturaleza, o los que se vean afectados por algún accidente u otra causa atribuible a terceros, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, se calculará de acuerdo al siguiente esquema:

Si el daño fue causado a árboles o arbustos leñosos, el derecho que deberá pagar corresponderá al valor que se obtenga de la siguiente formula ambiental:

$$VALOR\,(UTM) = \left[\frac{A * B * C * D1 * D2}{10} + E\right] * F * G$$

A = A= Valor de Mercado en UTM de árbol , según la especie que fue dañada o que deba ser extraída por proyecto, según tabla de valores para la vegetación urbana adjunta al final de este artículo.

B = Estado de Conservación del ejemplar (escala de 0 a 10 en función de estado fitosanitario y valor paisajístico).

Cabe destacar que todo daño realizado a material vegetal en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros (todo organismo con metabolismo C3, C4 y CAM), el derecho se calculará de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana que se detalla al final del presente artículo.

C = Índice situacional:

ÍNDICE	OBSERVACIÓN
20	Áreas verdes con sistema de riego municipal
10	Para vías de primera y segunda categoría
8	Para vías categorizadas como de tercera categoría

D1 = Índice dimensiones 1:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura.

ÍNDICE DAP	DAP (cm)	DAP (m)
2	<30 cm	0,3 m
3	(30 a 60)cm	(0,3 a 0,6)m
6	(61, 1 a 100)cm	(0,61 a 1) m
9	(101, 1 a 140)cm	(1,01 a 1,4)m
12	(141, 1 a 190)cm	(1,41 a 1,9)m
15	(191, 1 a 240)cm	(1,91 a 2,4)m
18	(241, 1 a 300)cm	(2,41 a 3)m
20	>301cm	> 3,01 m

D2 = Índice dimensiones 2; Altura del árbol medido desde la base del tronco al punto más alto de la copa.

ÍNDICE	ALTURA (m)
1	<8
2	>8

E = Costo de mantención anual ascenderá a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cúbico al año (0,12 UTM). Este costo aplicará cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, caso contrario el valor será cero, 0.

F = Factor daño mecánico:

ÍNDICE	NIVEL DE DAÑO INTENCIONAL O POR ACCIDENTE, O POR OBRAS; POR EJEMPLAR O ESPECIE QUE DEBA SER EXTRAÍDO/A POR PROYECTO

1	Tala y/ o extracción por proyecto, tala por daño, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociada a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros.
0,8	Rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro>= 5cm.
0,4	Mutilación de la copa o daño mecánico irrecuperable, desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera.
0,1	Daños por pintura, rayados o grafitis, daño por maquinaria, daño total ejemplar corteza menor a 10 centímetros cuadrados.

G = Origen Biogeográfico de la especie:

ÍNDICE	ESPECIE
1	Árbol Exótico
1,25	Árbol nativo (autóctono territorio nacional)
1,5	Árbol endémico (autóctono y exclusivo territorio nacional)

Nota: Árbol endémico es aquel que se distribuye en un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en otras partes del mundo. Estos de protección legal en el país, Decreto N°43 de 1990, Decreto 13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941 del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

NOMBRE CIENTÍFICO (Coníferas)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
Abies spp.	Abetos	2,08
Araucaria araucana	Araucaria	4,63
Araucaria spp.	Araucarias	4,17
Cedrus spp.	Cedros	2,75
Cryptomeria japónica	Criptomeria, cedro japonés	1,85
Crupressus spp.	Cipreses	1,04
Ginkgo biloba	Ginkgo	1,97
Juniperus spp.	Enebros (arbustos)	0,42
Juniperus spp.	Enebros (árboles)	1,97
Pinus spp.	Pinos	1,16
Platycladus orientalis; Thuja spp	Tujas	0,93
Sequoia sempervirens	Secuoya	2,2
Taxodium distichum	Ciprés calvo	1,39
Taxus baccata	Tejo	1,39
	Otras coníferas	1,16
NOMBRE CIENTIFICO (Latifoliadas)	**NOMBRE COMÚN**	**VALOR EN UTM**
Acacia caven	Espino	1,34
Acacia karroo (A.horrida, A. capensis)	Espino de cerco	0,42
Acacia melanoxylon	Aromo australiano	0,46
Acacia spp	Aromos	0,35
Acacia visco	Vilca, acacia visco	0,58
Acer negundo	Acer negundo	0,46
Acer palmatum	Arce japonés	1,5
Acer spp.	Arces sicomoros	1,5
Aesculus hippocastanum	Castaño de Indias	1,5
Aesculus spp.	Castaños de Indias	2,2
Ailanthus altissima	Ailanto, árbol del cielo	0,35
Alizia julibrissin	Acacia de Constantinopla	1,04
Albizia lophantha (Paraserianthes lophantha)	Albizia	0,35
Arbutus unedo	Madroño	0,42

Aristotelia chilensis	Maqui	1,34
Bahuhinia forficata	Pata de vaca	0,93
Beilshmiedia berteroana	Belloto del sur	1,34
Beilshmiedia miersii	Belloto del norte	1,34
Betula pendula	Abedul	0,81
Bougainvillea glabra	Buganvilea	0,42
Brachychiton acerifolius	Braquito rojo, árbol del fuego	1,39
Brachychiton discolor	Braquito rosado, esterculia	1,39
Brachychiton populneus	Braquito, árbol botella	1,04
Caesalpinia spinosa	Tara	1,34
Cassia tomentosa (Senna multiglandulosa)	Alcaparra	0,23
Casuarina spp.	Casuarina	0,46
Catalpa bignonioides	Catalpa	1,39
Celtis australis	Almez	1,16
Ceratonia siliquastrum	Árbol de Judea	0,81
Cinnamomum camphora	Alcanforero	1,85
Citrus limón	Limón, limonero	0,42
Cocculus laurifolius	Coculus	0,42
Cotoneaster spp	Cotoneater	0,42
Crataegus monogyna	Peumo alemán	0,42
Crinodendron patagua	Patagua	1,34
Crytocarya alba	Peumo	1,34
Dodonea viscosa	Dodonea, estenocarpus	0,42
Drimys winteri	Canelo	1,34
Elaeagnus angustifolia	Olivo de Bohemia	0,42
Eriobotrya japónica	Níspero	0,42
Erythrina falcata	Ceibo	1,5
Eucalyptus spp.	Eucalipto	0,51
Euonymus spp	Evónimos	0,42
Ficus caricia	Higuera	0,42
Ficus spp.	Gomeros	0,58
Fraxinus americana; Fraxinus pennsylvanica	Fresnos americanos	1,39
Fraxinus excelsior	Fresno	1,04
Fraxinus omus	Fresno de flor	1,16
Geoffroea decorticans	Chañar	1,34
Gleditsia tricanthos	Acacia de tres espinas, corona de Cristo	0,46
Gleditsia triacanthos inemis	Gleditsia inerme	1,04
Grevillea robusta	Grevillea, roble australiano	0,58
Hibiscus syriacus	Hibisco sirio	0,42
Jacaranda mimosifolia	Jacarandá	1,5
Juglans spp.	Nogales	0,42
Lagerstroemia indica	Crespón	0,93
Laurus nobilis	Laurel	0,93
Lavandula spp.	Lavanda	0,35
Ligustrum lucidum	Ligustro	0,58
Ligustrum spp	Ligustros(árboles)	0,81
Ligustrum spp.	Ligustrinas(arbustos)	0,19
Licadambar stryraciflua	Liquidámbar	1,04
Linodendron tulipifera	Tulipero	1,04
Litraea caustica	Litre	1,34
Maclura pomífera	Naranjo de Luisiana	0,42
Magnolia grandiflora	Magnolio	1,5
Malus baccata	Manzano de flor	0,42
Maytenus boaria	Maitén	1,34
Melia azederach	Melia, árbol del paraiso	0,58
Morus alba	Morera	0,58

Myoporum spp	Mioporos	0,42
Nerium oleander	Laurel de flor	0,28
Nothofagus spp	Robles nativos	1,34
Olea europea	Olivos	0,58
Parkinsonia aculeata	Parquinsonia, palo verde	0,42
Paulownia tomentosa	Paulonia	1,39
Persea americana	Palto	0,42
Persea lingue	Lingue	1,34
Peumus boldus	Boldo	1,34
Pittosporum nigricans	Pitosporo negro	0,58
Pittosporum tobira, Pittosporum crassifolium	Pitosporo arbustivos	0,42
Pittosporum undulatum; Pittosporum eugenioides	Pitosporos arbóreos	0,42
Platanus x acerifolia	Plátano oriental	1,16
Populus spp.	Álamos	0,28
Prosopis spp	Algarrobos; tamarugo; otros	1,34
Prunus ilicifolia	Ciruelo siempreverde	0,81
Prunus spp.	Ciruelo; almendro; damasco; durazno, otros	0,42
Punica granatum	Granado	0,42
Pyracantha coccinea	Espino de fuego	0,42
Quercus falcata; Quercus nigra	Roble americano	1,5
Quercus ilex; Quercus suber	Encino; alcornoque	1,39
Quercus spp.	Robles, encinos	1,39
Quillaja saponaria	Quillay	1,34
Robinia pseudoacacia	Acacio	0,42
Salix spp.	Sauses	0,28
Schinus latifolius	Molle	1,34
Schinus molle	Pimiento	1,04
Schinus polygamus	Huingán	1,34
Sophora cassioides	Pelú	1,34
Sophora japónica (Styphnolobyum japonicum)	Acacio japonés, sófora japonesa	1,16
Sophora macrocarpa; Senna spp.; Cassia spp.	Mayo; quebrachos	1,34
Tilia spp.	Tilos	1,39
Tipuana tipu	Tipuana	1,5
Ulmus spp.	Olmos	0,35
	Otras latifoliadas	1,04

NOMBRE CIENTIFICO (Palmeras y similares)	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
Brahea spp.	Brahea, palma azul	5,79
Butia capitata	Butia	5,79
Dracaena spp.; Cordyline spp;Yucca spp.	Dracenas	1,39
Jubaea chilensis	Palma chilena	8,1
Phoenix dactylifera	Palma datilera	6,94
Syagrus romanzoffiana	Cocos plumosa	5,79
Trachycarpus fortunei	Palma de abanico china	2,55
Washintonia spp.	Washingtonias, palma de abanico	4,17
	Otras palmeras o similares	3,47

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	VALOR EN UTM
-	Arbustos no leñosos (m2)	0,41
-	Arbustos no leñosos (unidad)	0,1
-	Césped (m2)	0,17

-	Cubresuelo vegetal (m2)	0,17
-	Gramíneas (m2)	0,87
-	Gramíneas (unidad)	0,2
-	Suculentas (unidad)	0,28
-	Trepadoras (m2)	0,42
-	Trepadoras (m2)	0,42

Artículo 9°.- Por servicios especiales de asesoría de profesionales:

SERVICIO	VALOR
9.1 Visitas de personal técnico del Departamento de Ornato a viviendas, Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecinos y otras similares, con el objeto de realizar evaluaciones y asesorías especificas solicitadas a la Municipalidad, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas, deberá pagarse por visita cada vez	0,10 UTM
9.2 Adicionalmente al cobro por la visita, si se solicita informe técnico escrito, se cobrará por cada uno.	0,25 UTM
9.4 Toda copia de informe técnico y proyecto emanado de la Dirección de Aseo y Ornato por los servicios antes descritos. Valor por cada ejemplar.	0,15 UTM
9.5 Las copias de planos y croquis de áreas verdes se entregarán con los timbres respectivos de la Dirección de Aseo y Ornato previo pago por cada copia.	0,10 UTM

Artículo 10º.- Las reuniones o actos públicos organizados por particulares, en parques y plazas, además de los derechos que le corresponde pagar por la utilización de bien nacional de uso público, deberán pagar 0,001 UTM por metro cuadrado y por día, previa aprobación de su factibilidad por la Dirección de Aseo y Ornato y depósito de una garantía de 0,003 UTM por metro cuadrado.

Artículo 11°.- El daño provocado a infraestructura asociada a área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solerillas u otros), deberá reponerse en el lugar donde ocurrió el incidente o donde la DIMAO lo establezca. Para reponer los bienes dañados se debe pagar como derecho municipal de acuerdo a la siguiente formula:

VALOR DAÑO JIM($) = VM + CiEM + DS

VM =	Valor de Mercado por mobiliario o juego dañado. Se tendrá como valor de mercado, al promedio obtenido entre los precios de tres cotizaciones obtenidas por el municipio de empresas nacionales reconocidas en el rubro. Si no existieren al menos tres proveedores, el valor de mercado se calculará mediante el promedio del precio de los que existan.
CiEM =	Costo de instalación cotizado por Empresa encargada de la Mantención de Áreas Verdes de la comuna por Contrato.
DS =	Costo Social por cada mes que se encuentra sin utilización por daño ocasionado por incidente. Para un mes corresponderá al valor de 1 UF, para dos meses 2 UF y así el valor sube de manera aritmética de acuerdo al tiempo, en meses, que se encuentra sin uso por la comunidad.

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS

Artículo 12.- Los valores de derechos de aseo determinados para el año 2023, son los siguientes:

12.1 Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario , en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir **$ 57.187.-**

12.2 Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces: pagarán el valor total determinado de **$57.187**.-

12.2.1 Aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberán pagar **$35.997 anual.**

12.2.3 Exención Total Automática, conforme al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, para aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.

12.3 Exención Parcial o Total de Casos Sociales, que contemple las siguientes situaciones:

1. **Casos de Adultos Mayores Pensionados:** para pensiones iguales o inferiores a **$230.000,** exención automática de conformidad a las bases de datos municipales.

1. **Casos Sociales específicos,** debiendo el (la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser

evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al Alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

NÚMERO DE CUOTAS Y FECHAS DE VENCIMIENTO

Número Cuota	**Vencimiento**
Uno	30 de abril
Dos	30 de junio
Tres	31 de agosto
Cuatro	31 de octubre

12.4 Derechos por Residuos Sólidos Excedentes: Se entiende por Residuos Sólidos Excedentes, aquellos que superan los 60 litros de promedio diario.

12.4.1 Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes: Por litro de residuos sólidos domiciliarios excedentes el valor para locales comerciales, empresas, instituciones privadas, corporaciones, edificios y otros símiles: **$31** el litro de excedente por mes. Este valor se cobrará semestralmente para dos períodos.

Período 1 (P1): Noviembre a mayo del año siguiente, cuya notificación debe llegar entre el 1 de junio y el 30 de junio, y el mes de pago de ese período es desde el 10 de julio hasta el 31 de julio.

Período 2 (P2): Junio a noviembre del año siguiente, cuya notificación debe llegar entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre, y el mes de pago de ese período es desde el 10 de enero hasta el 31 de enero.

Sobreproductores con patente

Procedimiento año 2023 de obtención del monto a pagar:

El monto a pagar de sobreproducción será semestral y se obtendrá del promedio del volumen muestreado entre el primer y tercer mes del período (P1 o P2). Muestreo que comprende una medición aleatoria de al menos 5 muestras contenidas en estas doce semanas aprox. (salvo los meses de 5 semanas) (dos lunes, un miércoles y dos viernes) y en el caso de la otra ruta, de igual forma al menos 5 muestras (dos martes, 1 jueves y dos sábados). Cada muestra será inserta digitalmente en ficha de sobreproductor, con dos fotos por cada muestreo, y con volumen medido. Lo anterior generará un promedio mensual a pagar de forma semestral. Este resultado de valor obtenido de promedio mensual a pagar de forma semestral se notificará a sobreproductor por correo electrónico y/o carta. Al menos dos meses antes del final del P1 o P2.

En el caso que sobreproductor aumente su volumen por sobre el promedio mensual a pagar, éste tendrá la obligación de dar aviso de la situación a Depto. de Aseo de Municipalidad. La omisión de esta información facultará a la Municipalidad a cobrar excedente retroactivo del período y todo el material dispuesto en la calle no autorizado de retiro se cobrará como residuo en vía pública, conforme a ley 20.879.

En el caso que sobreproductor esté dispuesto a disminuir su volumen de sobreproducción, deberá solicitar a sobreproductores@cerronavia.cl, +56976156497, la factibilidad de disminución de volumen, entregando antecedentes que permitan reevaluar la petición y llenar formulario descrito a continuación y enviarlo al correo mencionado.

Actividad comercial	Fecha solicitud	RUT	Dirección	Contacto	Correo	Teléfono
Materialidad de sobreproducción.	Cartón	Papel	Plástico (film, PEAD 2, PET).	Orgánico, Cárnico.	Orgánico vegetal.	Otro.
Volumen (litros) de residuo generado en sobreproducción.						
Volumen (litros) de residuo a disminuir.						
Acciones comprobables para la disminución de cada materialidad.						
Plazo proyectado de reducción por materialidad.						
Muestra 1						
Muestra 2						
Muestra 3						
Muestra 4						
Muestra 5						
Valor promedio mensual a pagar semestralmente.						

Si su evaluación es positiva, el municipio deberá efectuar un muestreo con 5 muestras en 05 semanas, y de aquel valor se obtendrá el valor promedio mensual a pagar semestralmente.

Al contribuyente sobreproductor con patente le llegará una carta vía Oficina de Partes y/o aviso digital, entre el 10 y el 30 de junio del año en curso, donde se le notificará del cobro conforme a su generación de sobreproducción de residuos domiciliarios por el período diciembre del año anterior hasta el mes de mayo del año en curso y morosidad si aplica desde el año 2021 en adelante.

Al contribuyente sobreproductor con patente le llegará una segunda carta física vía Oficina de Partes y/o aviso digital, entre el 10 y 31 de diciembre del año en curso, donde se le notificará del cobro conforme a su generación de sobreproducción de residuos domiciliarios por el período junio a noviembre del año

en curso y morosidad si aplica desde el año 2021 en adelante.

Sobreproductores sin patente: (Multiarriendos , instituciones, actividades sin patente)

Respecto de otros establecimientos (educacionales) privados, iglesias, ligas deportivas, organizaciones, viviendas multiarriendo o generadores de basura en sobreproducción diario se realizará cobro mensual de la sobreproducción de residuos sólidos, en un valor de $31 por litro de basura excedente.

En el caso de los multiarriendos o actividades sin patente, se le cobrará valor promedio mensual de sobreproducción, derivado de muestreo de al menos 3 mediciones en el mes de cobro.

En el caso de no identificar al dueño o responsable del lugar de sobreproducción, facultará a municipalidad a cobrar excedente retroactivo del período y todo el material dispuesto en la calle no autorizado de retiro se cobrará como residuo en vía pública, conforme a ley 20.879.

12.4.2 El valor que deben cancelar los establecimientos educacionales particulares será de $31 por litro de excedente, y los establecimientos educacionales públicos el valor por litro de excedente equivale a $0.

12.4.3 Los centros comerciales, o strip center, deben obligatoriamente diferenciar la generación de residuos de cada local, para facilitar la labor de contabilización del residuo generado y levantado para cada local, y con ello identificar cuáles son los locales que realmente generan sobreproducción.

Los centros comerciales estarán obligados a designar ante la Municipalidad, a través de una comunicación escrita de su dueño o representante legal dirigida a la Oficina de Partes del Municipio, o a su correo electrónico oficina.partes@cerronavia.cl, nombrando a una persona que actuará como representante con la Municipalidad para efectos de informar los antecedentes requeridos en esta Ordenanza.

12.5 Derechos de Aseo Ferias:

12.5.1 Ferias Libres; el valor anual a pagar por contribuyente es de **$130.928.-**

12.5.2 Feria Persa “San Francisco”: pagará el valor anual determinado por cálculo de **$3.204.-** por contribuyente, por concepto de retiro de residuos.

12.5.3 Feria Persa “Las Fragatas”, “Cauquenes”, “Rolando Petersen” y “Loyola”; pagarán por contribuyente, el valor anual determinado por cálculo de **$5.180.-**, por acopio, barrido y retiro.

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 13.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

13.1 Licencia de Conducir

Trámite	Valor UTM	Declaración Drogas	Declaración Residencia
Primera licencia	0,70	$500	$500
Control licencia	0,60	$500	0
Ampliación	0,30	0	$500
Duplicado	0,30	0	0
Cambio de domicilio	0,20	0	0
Artículo 21 Ley de Tránsito	0,10	0	0
Extensión licencia extranjera	0,05	0	0
Desistimiento	0,10	0	0
Control de antecedentes	0,10	0	0

Lo anterior es sin perjuicio del valor del o los antecedentes del conductor que corresponda de acuerdo a cada trámite.

La documentación que sea exigida por cada trámite será la que defina la ley y la jurisprudencia vigente.

13.1.1 El costo por la fotografía de la licencia de conducir será de $2000. Si se solicitase un duplicado dentro de los 30 días corridos desde haberse obtenido la licencia, el valor de la fotografía no será cobrado.

13.1.2 El costo por la declaración jurada de no consumidor de drogas, establecido en el artículo 13 de la ley N°18.290, será de $500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación.

13.1.3 El costo por declaración jurada de residencia será de $500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación, sin perjuicio de que el peticionario declare en cualquier trámite su nueva residencia.

13.1.4 El cuestionario teórico para exámenes tendrá un valor de $2000, sin perjuicio de que podrá ser descargado gratuitamente desde la WEB municipal.

13.1.5 Cuando el tribunal competente ordene nuevos exámenes a los conductores que defina dicho tribunal, deberán pagar 1 UTM.

13.1.6 Los certificados de no trámite solicitados por otros municipios tendrán un valor de 0,10 UTM y no serán emitidos sin dicho pago. Igual valor tendrán los certificados para acreditar antigüedad o varios.

Cuando se produzca un error en la información contenida en la licencia no atribuible a los contribuyentes, se generará un reemplazo del formato de la licencia y no se pagará valor alguno. Para formalizar lo anterior, se acompañará un documento que informe dicha situación a Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

13.2 Permisos de circulación:

Artículo	Ítem	UTM
13.2.1	Duplicado de Permisos de Circulación	0,10
13.2.2	Duplicado de Sello Verde	0,30
13.2.3	Permiso prueba de vehículos por vehículos (máximo 10)	10,00
13.2.4	Permiso para traslado por vehículos, máximo 3 días	1 UTM/20
13.2.5	Empadronamiento carros y remolques	0,30
13.2.6	Empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0,10
13.2.7	Duplicado empadronamiento carros y remolques	0,10
13.2.8	Duplicado de Placa Patente Carro de Arrastre	0,30
13.2.9	Duplicado empadronamiento vehículos de tracción humana y animal	0,10
13.2.10	Cambio de nombre en permiso de circulación	0,10
13.2.11	Certificados varios	0,10

Para el otorgamiento de un duplicado de permisos de circulación se deberá presentar una declaración jurada del extravío del documento por el propietario del vehículo. Cuando la solicitud de duplicado se genere por un error atribuible al girador, el duplicado quedará exento de pago.

13.3 Los derechos por concepto de Estudio de Ingeniería serán los siguientes:

Artículo	Ítem	UTM
13.3.1	Señalización para empresas y particulares	3,00
13.3.2	Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares	0,50
13.3.3	Aprobación de planos de proyectos en bienes nacionales de uso público por efectos de desvíos	1,00
13.3.4	Revisión de solicitudes de derechos a vías para transporte público, cambio de vías, uso de terminal y otros relacionados en dicho modo de transporte.	1,50
13.3.5	Revisión de ubicación de letreros de publicidad y certificación de ellos. Será obligatorio previo a cualquier instalación de paletas publicitarias y otros, contar con un informe elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, donde conste que la ubicación y orientación de letrero cumple los requisitos establecidos en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito.	1,50
13.3.6	Certificados varios	0,10

Previo a la ejecución de trabajos por señalización para empresas y demarcación de accesos vehiculares, el Departamento de Estudios de Ingeniería deberá emitir un informe donde conste la factibilidad de instalación y las condiciones de éstas, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

13.4 Derechos por Concepto de Inspección de Tránsito:

Artículo	Ítem	UTM
13.4.1	Inspección ocular de número de motor, cambio de color y otros afines	0,30
13.4.2	Control taxímetro cuando no corresponda pago de permiso de circulación	0,10
13.4.3	Credencial por Empadronamiento de Cuidadores de Autos	0,05
13.4.4	Escuelas de Conductores no profesionales	5,00
13.4.5	Escuelas de Conductores profesionales	10,00
13.4.6	Revisión ocular practicada fuera del Municipio, pero dentro de la comuna	0,50
13.4.7	Inspección ocular solicitada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores.	0,10

Los controles de taxímetros serán anuales y solo se cobrarán derechos cuando no se asocie el pago del permiso de circulación.

Artículo 14.- Sólo en los casos en que la Ley del Tránsito y demás normas legales lo permitan, el permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público estará gravado con los siguientes derechos anuales:

Tipo vía	Particular	Carga y Pasajeros Menor	Buses y Camiones Articulados
Estructurantes	2,50 UTM	1,50 UTM	4,00 UTM
Otras vías	2,00 UTM	1,00 UTM	3,00 UTM

Las vías estructurantes de la comuna serán las siguientes, sin perjuicio de la clasificación y restricciones contenidas en el D.S. N°83/85 y la ordenanza respectiva:

1. Avenida José Joaquín Pérez
2. Avenida Mapocho
3. Avenida Salvador Gutiérrez
4. Avenida Costanera Sur
5. Avenida San Francisco
6. Avenida Teniente Cruz
7. Avenida Neptuno
8. Avenida Las Torres
9. Avenida Huelén
10. Avenida Estados Unidos
11. Cardenal Raúl Silva Henríquez
12. Avenida La Estrella

Artículo 15.- Otros Servicios:

15.1 Señalización solicitada por particulares, del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas.	0,50 UTM
15.2 Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.	0,10 UTM
15.3 Suspensión del tránsito vehicular o peatonal solicitados por empresas constructoras por cuadras o fracción, por día.	0,40 UTM
15.4 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre.	0,0028 UTM
15.5 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El Valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte público en las vías enumeradas en el artículo 27-B de la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga en la Comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones y de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 18.290. El horario de autorización fluctúa de lunes a domingos, de 08.30 horas a 20:00 horas.	0,0028 UTM
15.6 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El Valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte público en las vías enumeradas en el artículo 27-A de la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga en la Comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones y de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 18.290. El horario de autorización fluctúa de Lunes a Viernes de 21.00 horas a 06.00 horas y Sábado, Domingos y Festivos de 14.00 horas a 20 horas.	0,0030 UTM
15.7 Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
15.8 Placa provisorio (incluyendo costo duplicado placa)	0,20 UTM
15.9 Reposición de señalización dañada por particulares en accidentes de trabajo	2 UTM
15.10 Reposición de vallas peatonales dañadas por particulares en accidentes de tránsito.	1 UTM por metro lineal
15.11 Reposición de refugios peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito: a) Si el daño es ocasionado al techo y no a la base b) Si el daño lo destruye totalmente.	 10 UTM 20 UTM
15.12 Distintivo de taxi colectivo otorgado por la Municipalidad	0,07 UTM

Los trabajos encargados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

También se encuentran exentos aquellos que corresponden a una rectificación de error u omisión administrativa.

TÍTULO VI
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 16.- Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Clínica Veterinaria tiene para los vecinos:

Procedimientos clínica veterinaria	VALOR $
Consulta (no incluye medicamento ni tratamientos)	3.000
Vacuna óctuple o séxtuple (consulta incluida)	5.000
Vacuna antirrábica (consulta incluida)	3.000
Vacuna triple felina (consulta incluida)	5.000
Vacuna leucemia felina (consulta incluida)	6.000
Control (no incluye medicamentos ni tratamientos)	2.000
Curaciones (mínimo a máximo)	3.000 a 15.000
Corte de uñas mascota (menor a 7 kg)	2000
Corte de uñas mascota igual o ayor a 7 kg)	3000
Tratamientos	
• Hasta 10 kg	1.000
• Hasta 20 kg	1.500

• Hasta 30 kg	2.000
• Sobre 30 kg	3.000
Tratamiento de TVT (valor por cada sesión)	
• Hasta 15 kg	10.000
• Sobre 15 kg	15.000
Eutanasia	
• Hasta 5 kg	7.000
• Hasta 15 kg	10.000
• Hasta 25 kg	20.000
• Sobre 25 kg	30.000
Implantación de chip + certificado (en mascotas esterilizadas y no esterilizadas)	3.000
Verificación de chip+ certificado	2.000
Certificado de salud	5.000
Extracción de puntos de sutura	1.000
Desparasitación interna (con gotas)	1.000
Desparasitación interna (con comprimidos)	
• Hasta 10 kg	1.000
• Hasta 20 kg	2.000
• Hasta 30 kg	3.000
• Hasta 40 kg	4.000
Desparasitación externa	
• Hasta 15 kg	2.000
• Hasta 15 a 30 kg	4.000
Esterilización hembra y macho felina	10.000
Esterilización hembra canina	
• Hasta 20 kg	15.000
• Sobre 20 kg	25.000
Esterilización macho canina	15.000

Los siguientes procedimientos serán evaluados en consulta fijándose el valor de acuerdo con un informe veterinario firmado por el profesional a cargo, el que deberá considerar la complejidad, peso y tamaño del animal:

PROCEDIMIENTOS CLÍNICA VETERINARIA	DESDE $	HASTA $
Aseo quirúrgico	15.000	40.000
Sutura	10.000	40.000
Piometra	30.000	60.000
Extracción de tumor	30.000	60.000
Sondaje	20.000	40.000
Flushing felino	15.000	
Amputación	35.000	60.000
Abdominocéntesis	20.000	35.000
Castración criptorquideo	20.000	45.000
Cesárea	40.000	75.000
Césarea radical	25.000	45.000
Destartraje	20.000	35.000
Enteroanastómosis	50.000	80.000
Entropión	35.000	50.000
Hernias	30.000	80.000
Laparotomía	25.000	45.000
Lavado de oído	20.000	40.000
Otohematoma	25.000	45.000

Vendaje inmovilización	10.000	25.000
Fluidoterapia	5.000	15.000
Procedimientos bajo anestesia	10.000	25.000
Toma de muestra para exámenes	2.000	5.000
Enucleación	20.000	40.000
Tarsorafía	15.000	30.000
Extracción de glándula	20.000	50.000
Caudectomía	15.000	40.000

Artículo 16.1 Procedimientos Clínica Veterinaria Móvil Municipal.- Los valores que se cobrarán por los servicios que preste la Clínica Veterinaria Móvil, serán los montos consignados en el artículo 16 de esta Ordenanza, **incrementados en $1.000**, para aquellos procedimientos que, por su complejidad y naturaleza, puedan ser prestados mediante este servicio en el domicilio del solicitante. Este servicio se prestará sólo a vecinos de la comuna de Cerro Navia.

Artículo 17.- Los valores de los servicios de peluquería para mascotas son los siguientes. Para establecer el monto, el personal encargado considerará la complejidad, peso y tamaño del animal.

SERVICIOS	**PRECIO**
Peluquería (con baño, corte, vaciado de glándulas anales, corte de uñas) para mascotas con peso menor a 4 kg	$ 5.000
Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 4 kg y menor a 8 kg.	$ 7.000
Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 8 kg y menor a 12 kg.	$ 9.000
Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 12 kg y menor a 16 kg.	$ 12.000
Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 16 kg y menor a 20 kg.	$ 15.000
Peluquería para mascotas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg.	$ 18.000
Peluquería para mascotas con un peso mayor a 24 y menor a 35 kg.	$ 20.000
Baño Mantención (Incluye corte de uñas y corte sanitario, para perros en buen estado de mantención a criterio de peluquería). para mascotas con peso menor a 4 kg	$ 2.000
Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 4 kg y menor a 8 kg.	$ 3.000
Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 8 kg y menor a 12 kg.	$ 5.000
Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 12 kg y menor a 16 kg.	$ 7.000
Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual a 16 kg y menor a 20 kg	$ 9.000
Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg.	$12.000
Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual de 24 y menor a 35 kg. de peso	$ 15.000
Baño cosmético o sanitario (No incluye corte de uñas ni corte sanitario)para mascotas con un peso menor a 4 kg	$ 2.000
Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayoro igual a 4 kg y menor a 6 kg. de peso	$ 3.000
Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 8 y menor a 12 kg. de peso	$ 5.000
Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 12 y menor a 16 kg. de peso	$ 7.000
Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 16 kg y menor a 20 kg. de peso	$ 9.000
Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. de peso	$ 12.000
Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 24 y menor a 35 kg. de peso	$ 15.000
Peluquería felina (No incluye sedación). Requiere una evaluación de respuesta frente a sedación y se evalúa viabilidad de peluquería. En el caso de no presentar viabilidad inmediata, debe programar anestesista y anestesia, para otro día.	$ 15.000
Anestesia por mascota (felino o canino)	$ 12.000
Sedación por mascota (felino o canino)	$ 3.000
Baño medicado para mascotas caninas de (no incluye medicamento) para mascotas caninas con un peso menor a 4 kg	$ 3.000
Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 4 kg y menor a 6 kg. de peso.	$ 5.000
Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 8 kg y menor a 12 kg. de peso.	$ 7.000

Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 12 y menor a 16 kg. de peso.	$ 9.000
Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 16 y menor a 35 kg. de peso.	$ 12.000

TÍTULO VII
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 18.- El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estarán gravados con los siguientes derechos municipales.

18.1 Funcionamiento de circos y parques de entretenciones, por cada semana o fracción.	0,10 UTM
18.2 Ramadas y similares para el expendio de frutas y verduras, por mes.	0,125 UTM
18.3 Reuniones sociales y otros similares, por día.	0,15 UTM
18.4 Ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción y por cada puesto.	0,05 UTM
18.5 Ayudante de ferias libres y chacareros, semestral	0,20 UTM
18.6 Autorización especial transitoria del artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en actividades se persigan fines de beneficencia, solo por un día y solicitado durante todo el año, por día.	0,10 UTM
18.7 Autorización especial transitoria artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en Fondas o Ramadas durante los días de Fiestas Patrias, hasta un máximo de 03 días, para organizaciones con personalidad jurídica vigente y que persigan fines de beneficencia, por día.	0,5 UTM
18.8 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por día.	0,05 UTM
18.9 Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como fiestas patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	0,15 UTM
18.10 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre.	0,05 UTM
18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción.	0,33 UTM
18.12 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción.	0,16 UTM
18.13 Permiso para venta de Seguro Automotriz, cuando no sea concesionado, por mes o fracción.	10 UTM

18.14 Participación Feria Navideña:

TRAMO 1	METROS	VALOR en UTM
Costanera Sur hasta Salvador Gutiérrez	3x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,492 TOTAL: 1,055 UTM
Salvador Gutiérrez hasta Sao Paulo	2x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,444 TOTAL: 1,003 UTM
Sao Paulo / Juan Bautista Inostroza	4x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,928 TOTAL: 1,489 UTM

J. Bautista Inostroza hasta Mapocho	3x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,216 TOTAL: 0,511 UTM

TRAMO 2	METROS	VALOR
Salvador Gutiérrez (desde Petersen a Gaviao)	4x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,575 TOTAL: 1,062 UTM
Desde Gaviao hasta la Estrella	3x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,207 TOTAL: 0,583 UTM

TRAMO 3	METROS	VALOR
Luis Lazzarini	3x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,216 TOTAL: 0,583 UTM
	4x2 metros	ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,216 TOTAL: 0,849 UTM

Por camas elásticas	3x3 metros máximo	0,835 UTM x m2
Por juegos inflables	7x3 metros máximo	0,4175 UTM x m2

TÍTULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 19.- El permiso o concesión para instalar y construir en bienes nacionales de uso público o en inmuebles municipales, pagará los derechos municipales que se señalan en esta Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las patentes municipales o permisos correspondientes.

La enunciación de estos tipos de construcciones o instalaciones, no representa un oferta que comprometa a la Municipalidad a poner a libre disposición los bienes nacionales de uso público o los inmuebles municipales. Cada solicitud estará sujeta a una evaluación previa de pertinencia y legalidad.

19.1 Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0,05 UTM
19.2 Kioscos, ramadas y cualquier otra instalación para ventas menores, que se encuentren adheridos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.	0,15 UTM
19.3 Puestos de carácter permanente en ferias libres y de chacareros, mercados persas y/u otros similares por metro cuadrado, por día de funcionamiento.	0,0002 UTM
19.4 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, por día.	0,0005 UTM
19.5 Funcionamiento de circos por metro cuadrado ocupado o fracción, por semana o fracción.	0,003 UTM
19.6 Puesto de expendio de frutas de temporada, fuera del local principal, por medio cuadrado, por mes o fracción.	0,05 UTM
19.7 Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, por día.	0,0005 UTM
19.8 Parque de entretenciones, por metro cuadrado o fracción ocupado, por mes o fracción.	0,008 UTM

19.9 Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a publicidad o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponde por publicidad anual, por metro cuadrado o fracción, por año.	0,50 UTM
19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restoranes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año.	0,15 UTM
19.11 Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, por año	0,30 UTM
19.12 Toldos, techos, refugios y similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,10 UTM
19.13 Exhibición de mercaderías ocupando el frente del local comercial (sin ocupar la vereda), por metro cuadrado o fracción, anual.	0,50 UTM
19.14 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,60 UTM
19.15 Pozos de áridos o arenas, por metro cúbico. Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar.	0,03 UTM
19.16 Puestos en ferias que tengan el carácter de transitorias: de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por metro cuadrado, por semana o fracción.	0,06 UTM
19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o fracción.	0,16 UTM
19.18 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre.	0,10 UTM
19.19 Postes sustentadores tipo monumental, por metro cuadrado o fracción de la base, anual.	1 UTM
19.20 Locales comerciales de carácter permamentente, por metro cuadrado o fracción, por año, dentro de inmuebles municipales[RS1] .	1 UTM
19.21 Máquina expendedora para la venta de alimentos u otros bienes, por metro cuadrado o fracción, por año, dentro de inmuebles municipales[RS2] .	1 UTM
19.22 Ocupación de un espacio en bien nacional de uso público o municipal para instalar un puesto en una micro feria navideña, por metro cuadrado a utilizar u ocupar por semana o fracción de ella.	0,02 UTM

Artículo 20.- La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:

20.1 Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida.	0,25 UTM
20.2 Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente.	0,25 UTM

TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 21.- Toda publicidad que se realice y que sea vista u oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:
Para efectos de este título se entiende por sector comercial el ubicado en las vías: Neptuno, Huelén, Teniente Cruz, La Estrella, José Joaquín Pérez, Mapocho y Salvador Gutiérrez.

21.1 Letrero, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual.	0,35 UTM
21.2 Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual.	0,40 UTM
21.3 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual.	0,25 UTM
21.4 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual.	0,30 UTM
21.5 Letreros, carteles o avisos no luminosos en el interior de pasajes u otras vías similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual.	0,20 UTM
21.6 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual.	0,50 UTM
21.7 Letreros tipo soporte monumental, con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.8 Letreros tipo soporte monumental, no luminoso. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.9 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). Luminosos o con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.10 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). No luminosos. Valor por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.11 Letreros tipo “Unipoles Carreteros” con iluminación, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.12 Letreros tipo “Unipoles Carreteros” no luminoso, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.13 Letreros tipo “Monumental Terraza” instalados en techos de edificios, luminosos o con iluminación, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.14 Letreros tipo “Monumental Terraza” instalados en techos de edificios, no luminosos, por metro cuadrado, anual.	1,0 UTM
21.15 Proyectores de avisos, semanal.	0,07 UTM
21.16 Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o metro cuadrado, anual	0,10 UTM
21.17 Hombre publicidad, semanal.	0,07 UTM
21.18 Publicidad especial no señalada, anual.	2 UTM
21.19 Publicidad o logotipo de la empresa propietaria del equipo de teléfono público, por metro cuadrado o fracción, por semestre,	0,10 UTM
21.20 Publicidad en el diario comunal, por cada edición, por cada 1/16 de página o fracción. Sujeto a disponibilidad y conforme al criterio de la unidad a cargo de su edición.	1,50 UTM

21.21 Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día.	0,50 UTM
21.22 Lienzo por unidad, en actividades transitorias por única vez.	0,10 UTM

No estará afecto al pago de derechos municipales de publicidad, por no perseguir fines de lucro, aquella de carácter religioso, de beneficencia, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO X
DERECHOS POR EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.- El derecho municipal para realizar las siguientes actividades comerciales en la comuna, corresponde al que sigue:

22.1 Ambulante al domicilio, anual	0,50 UTM
22.2 Ambulante en la vía pública, anual	1 UTM
22.3 Ventas ocasionales o domicilio, anual	0,50 UTM
22.4 Promotores comerciales, anual	0,75 UTM

TÍTULO XI
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23.- Derechos por certificados y otras solicitudes:

23.1 Certificado de Afectación a Utilidad Pública	0,10 UTM
23.2 Certificado de Urbanización	0,03 UTM
23.3 Llenado, para su posterior firma y timbre de la DOM, de la Solicitud de Autorización Sanitaria requerido por la SEREMI de Salud	0,05 UTM
23.4 Certificado de vivienda social	0,03 UTM
23.5 Copia en formato digital de planimetría archivada en expedientes de edificación	0,03 UTM
23.6 Copia en formato digital de certificado de recepción o permisos de edificación	0,03 UTM
23.7 Certificado de localización	0,03 UTM
23.8 Informe de medidas y deslindes	0,05 UTM
23.9 Certificado de informaciones previas	0,1 UTM
23.10 Certificado de factibilidad SEC	0,1 UTM
23.11 Certificado de número	0,03 UTM
23.12 Certificado de inhabitabilidad	0,03 UTM
23.13 Certificado de acogimiento al Artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	0,1 UTM
23.14 Copia autorizada de plano regulador y ordenanza	2,50 UTM
23.15 Plan regulador comunal	1,50 UTM
23.16 Ordenanza del plan regulador	1,00 UTM
23.17 Copia de planos:	
23.18 Planos comunales con nombres de calles Base escala: 1:5000	0,15 UTM
23.19 Copia de plano de formato papel por metro lineal o fracción	0,15 UTM
23.20 Atlas comunal en formato digital	0,35 UTM
23.21 Informe técnico de factibilidad de uso de suelo según instrumento de planificación	0,10 UTM
23.22 Plano comunal en formato DWG, PDF u otro digital	0,5 UTM
23.23 Cobertura predial en formato Shapes	5 UTM
23.24 Otras coberturas en formato Shapes	1 UTM
23.25 Impresión de planos para expedientes de edificación revisados a través de la plataforma DOM digital	0,04 UTM por M2
23.26 Informe de medidas y deslindes en terreno	0,15 UTM
23.27 Certificado de recepción	0,03 UTM
23.28 Certificado de permiso de edificación	0,03 UTM
23.29 Certificado de expediente en trámite	0,1 UTM
23.30 Informe de factibilidad de subdivisión	0,1 UTM
23.31 Inspección técnica a requerimiento de particulares para verificar estado de construcciones u otros	0,1 UTM

Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Oficina de Arquitectura Popular tiene para los vecinos residentes de la comuna:

23.32 Permiso de edificación y recepción definitiva para viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898 de más de 90 m2 hasta 140 m2	$150.000
23.33 Permiso de edificación y recepción definitiva para viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898 de hasta 90 m2	$100.000
23.34 Certificado de factibilidad	$5.000
23.35 Impresión de planos	$1.500

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar dichos valores, previo informe socioeconómico realizado por profesional competente conforme a la siguiente tabla:

	Rebaja
Permiso de edificación y recepción definitiva de viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898, señaladas en los puntos 23.32 y 23.33	50%

Artículo 24.- ANTENAS: Los derechos municipales determinados por el municipio por concepto de ubicación de antenas en bienes municipales o en bienes nacionales de uso público serán los que indica la siguiente tabla:

Concepto	Valor
Torre soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalaciones técnicas (gabinete)	150 UTM semestral
Torre soporte de antenas en inmuebles municipales	150 UTM semestral
Antenas en bien nacional de uso público adosadas a infraestructura particular existente.	60 UTM semestral
Antenas adosadas a infraestructura, construcciones o equipamiento municipal.	60 UTM semestral
Torres soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalación de contenedores y/o salas de máquinas soterradas bajo inmueble municipal o bienes nacionales de uso público complementarios a la torre soporte de antena	120 UTM semestral

El permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones se encuentra fijado en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 25.- Se establecen los siguientes derechos para la ocupación de bienes nacionales de uso público:

25.1 La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisorias relacionadas con servicios públicos tales como: electricidad, agua potable y alcantarillado, teléfono, gas, TV cable, internet, transmisoras de señales y otros similares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

Se encuentran exentos de este este cobro aquellos concesionarios a los que la ley les haya conferido el derecho a usar gratuitamente bienes nacionales de uso público, cuando aquellos trabajos tengan por finalidad prestar los servicios para los cuales les fueron otorgadas las concesiones.

25.2 La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisorias particulares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

25.3 Los derechos a pagar por la rotura y reposición de pavimentos de acera o calzada tendrán un valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

Para el cálculo de los metros cuadrados de este artículo, se considerará el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso respectivo.

25.4 Por la ocupación del espacio aéreo por la proyección de la grúa se establece un derecho a pagar de 5 UTM.

25.5 El derecho a pagar por la instalación de un poste nuevo o por cambio de poste será de 10 UTM.

Se encontrarán exentos de pago de los derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, quienes presten servicios o ejecuten obras y construcciones de todo tipo, cuando las obras y servicios fueran encomendadas por la Municipalidad de Cerro Navia, y esta actúe como mandante o responsable. Asimismo el Alcalde podrá decretar exención de pago de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, a aquellas obras públicas o privadas que reporten un beneficio de carácter general a la población de Cerro Navia, previo informe fundado y favorable de la Secretaría Comunal de Planificación.

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos de este Título obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso de idéntica naturaleza, debido a la caducidad del mismo.

Artículo 26.- El Alcalde podrá decretar exención de pago de derechos municipales por permisos de edificación, a aquellas obras públicas o privadas que reporten un beneficio de carácter general a la población de Cerro Navia, previo informe fundado y favorable de la Secretaría Comunal de Planificación.

TÍTULO XII
DERECHOS VARIOS

Artículo 27.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

27.1 Informe hecho por funcionario municipal a petición de un particular, que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza.	0,15 UTM
27.2 Certificado de cualquier naturaleza que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza.	0,10 UTM
27.3 Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales o de Ferias Libres, por pérdida de la original, deberá acompañarse constancia del extravío hecha en Carabineros de Chile	0,10 UTM
27.4 Fotocopia legalizada por el Secretario Municipal	0,03 UTM
27.5 Certificado de deuda de aseo domiciliario	0,03 UTM
27.6 Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos alcaldicios, por hoja	0,01 UTM
27.7 Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales	0,15 UTM

27.8 Informe de los Roles de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada hoja de informe	0,005 UTM
27.9 Fotocopia en blanco y negro a particulares, por página	$40
27.10 Copias autorizadas de estatutos, inscripciones y demás anotaciones de Registros de Organizaciones y Directivas, regidos por la Ley 19.418, valor a cobrar por página.	$20
27.11 Segundas visitas a locales comerciales solicitados por contribuyentes	0,15 UTM
27.12 Certificado de término patentes C.I.P.A.	0,03 UTM
27.13 Informe de roles C.I.P.A. a empresas particulares o personas naturales.	0,30 UTM
27.14 Certificado de experiencia para persona natural o jurídica que haya realizado trabajos para el municipio	0,5 UTM
27.15 Desarchivo de expediente	0,01 UTM

§ Derechos asociados a equipamiento y dependencias municipales:

27.16 Escenario Modular	
a) Módulo de 2,0x4,2x1,0m (por un mínimo de 12 horas)	0,50 UTM
b) Módulo de 2,0x4,2x1,5m (por un mínimo de 12 horas)	0,63 UTM
27.17 Proyector de vídeo y pantalla opcional (por un mínimo de seis horas)	1,30 UTM
27.18 Equipo de amplificación: de 1200 Watts (por un mínimo de 12 horas)	3,5 UTM
27.19 El traslado de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 precedentes, ida y vuelta	1,40 UTM
27.20 Control y manejo de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 de este artículo. Por operador, por hora	0,15 UTM
27.23 Estructura de Módulo con malla raschel e instalación eléctrica, incluye traslado e instalación, por semana.	0,10 UTM
27.24 Uso de las instalaciones y equipamiento del Centro de Desarrollo Económico Productivo, CEDEP (DIDECO), ubicado en Calle La Capilla N°7282, para actividades que promuevan el desarrollo de microempresas productivas, cursos de capacitación, eventos y/o convenciones, no patrocinadas por la Municipalidad.	
a) Salón multiuso, de doscientos sesenta metros cuadrados	
i) Salón de Eventos, incluye: baños y cocina equipada con un horno a gas con regulador; dos cocinas semi industriales a gas con regulador; dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: sábados de 18:00pm a 04:00am. Valor uso por hora.	0,40 UTM
ii) Sala de cocina, incluye un horno a gas con regulador, dos cocinas a gas con regulador semi industriales, dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs.Valor uso por hora.	0,10 UTM
b) Salas de Clases de quince metros cuadrados, incluye: 20 sillas y una pizarra magnética. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. sábados de 09:00 a 14:00hrs. Valor uso por hora.	0,08 UTM
c) Galpones y Taller CEDEP por un máximo de 45 horas semanales. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 19:00hrs. Por un Período Máximo de 13 meses. Para los valores por consumo de energía eléctrica aplica cobro proporcional vía remarcador instalado para estos efectos que será cargado y sumado al total de horas de uso.	
i) Galpón 200 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,029 UTM
ii) Galpón 60 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,022 UTM
iii) Taller 45 metros cuadrados, valor uso por hora.	0,020 UTM
27.25 Uso de instalaciones y equipamiento centro de atención inclusivo CAI Oficina de Inclusión Social (DIDECO) ubicado en Galo González N°1540, para el desarrollo de cursos de capacitación; uso de infocentro; uso diurno anfiteatro al aire libre y uso equipamiento audiovisual. En general toda actividad no patrocinada por la municipalidad.	
1. Sala Multiuso de noventa metros cuadrados, incluye: 30 sillas, Pizarra magnética. Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 20:00hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora.	0,1 UTM
1. Infocentro, incluye: 5 computadores conectados a internet. Días y Horarios de Uso Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs.Valor uso por hora	0,12 UTM
c) Anfiteatro con capacidad para 80 personas, incluye: consumo de energía eléctrica.: Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 22:00hrs. Sábados de 14:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora.	0,09 UTM
d) Equipamiento Audiovisual, incluye telón con pedestal, datashow. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso Por Hora.	0,12 UTM
27.26 Servicios otorgados a través de la Dirección de Cultura:	
a) Talleres, por alumno, mensual	$2.000
b) Derechos municipales relativos a permiso de ocupación de la Casa de la Cultura y las Artes Violeta Parra:	
i) Para establecimiento educacionales, organizaciones comunitarias e instituciones que ofrecen servicios gratuitos.	Exentos

ii) Teatro con 263 butacas, escenario de 10,10 metros de boca y fondo de 15,50 metros de ancho con una altura de 6.45 metros, incluye iluminación y sonido. Valor por hora.	2,50 UTM
iii) Sala de reuniones y salón para el uso de actividades formativas, educativas, capacitación, seminarios, ferias y conmemoraciones, organizadas por instituciones privadas con fines de lucro, sin auspicio de la municipalidad:	
- Hasta 5 días, deberán pagar diariamente:	0,40 UTM
- Hasta 10 días, deberán pagar diariamente:	0,32 UTM
- Hasta 15 días, deberán pagar diariamente:	0,27 UTM
iv) Sala de ensayos para teatro, música y danza de compañías privadas ajenas al trabajo municipal territorial.	1 UTM

TÍTULO XIII
DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Los cobros por costos directos de reproducción de la información solicitada por vecinos y comunidad en general, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, se fijarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cóbrese solo los costos directos de reproducción y demás valores que la ley 20.285 en su artículo 18 establece, ante el requerimiento de información de parte de vecinos y comunidad en general, entregando copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes entre otros.
Entiéndase como costos directos, aquellos costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte. Se excluyen de los costos directos los siguientes.
- El costo de envío de la información
- El costo de búsqueda de la información
- El costo de resolicitud de información
- Los gastos de energía, climatización o iluminación del lugar donde se realiza la reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.
- El tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción (horas/persona), es decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

La información podrá entregarse de modo telemático o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado, por medios físicos se entiende:
- Papel (fotografías, impresión, braille)
- Medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio, diskettes, discos duros, cintas magnéticas).
- Medios electrónicos (memorias, pendrives)

b) El valor a cobrar cuando la información se entregue por los medios físicos señalados, tendrán el valor señalado:

1. Si la información se entrega por medio impresos o fotocopiados, sin anillar, será de $40,00 por hoja tamaño carta u oficio, por convenio municipal.
2. Si la información se entrega por medios impresos o fotocopiados, anillados (incluye micas), será de:
3. Anillado tamaño carta hasta 200 hojas, será $2.263
4. Anillado tamaño oficio hasta 200 hojas, será $3.189
5. Se debe agregar el valor de la impresión o fotocopiado de cada hoja, de acuerdo al punto i) convenio municipal.
6. Si la información se entrega en un pendrive con capacidad de 1 GB, será de $6000
7. Si la información se entrega en un CD con capacidad de 700 MB, será de $500
8. Si la información se entrega en un DVD con capacidad de 4,7 GB, será de $500

c) Las personas solicitantes, tendrán un plazo de 30 días para pagar los costos de la reproducción de la información solicitada, de acuerdo a los medios en la que fuese requerida. Pasados los plazos sin el pago de la misma, se anulará la petición, debiendo el solicitante presentar una nueva solicitud.
d) Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, este tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente y emitir la conformidad.
e) Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular deberá verificarse que la información se entregue a quién efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley 19.880, de 2003.

TÍTULO XIV
DE LA REBAJA DE DERECHOS

Artículo 29.- No obstante lo dispuesto precedentemente, y salvo que esta ordenanza haya establecido un mecanismo especial de rebaja o exención para un derecho municipal en específico, el Alcalde, previo informe de las direcciones municipales o departamentos que estime pertinentes, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales contemplados en esta Ordenanza o en la Ley.

Igualmente podrá el Alcalde, rebajar hasta en un 90% los derechos municipales por los permisos contemplados en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción respecto de adultos mayores o de la tercera edad que lo solicitaren, previo informe socioeconómico de profesional competente.

Idéntico beneficio se otorgará respecto de los derechos establecidos en el N°19.3, 19,4 y 19.7 del artículo 19, para aquellos contribuyentes personalmente afectados por enfermedades calificadas de catastróficas, u otra situación asimilable, debidamente acreditadas mediante certificado médico y ponderadas por el Jefe (a) del Departamento de Patentes Municipales en conjunto con el Director(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las rebajas o exenciones que correspondan se aprobarán mediante Decreto Alcaldicio.

TÍTULO XV
DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobro de precios contenidos en la presente ordenanza municipal a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá informar oportunamente a la Dirección de Inspección cuando en el ejercicio de sus funciones, detecte un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

TÍTULO XVI
SANCIONES

Artículo 31.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único.- Las modificaciones a la presente Ordenanza de Derechos Municipales, que correspondan a nuevos cobros comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Las modificaciones en cuanto a los valores de servicios municipales ya existentes entrarán en vigor, a partir del 1° de enero de 2023.

2.- **SE ESTABLECE** que toda referencia que conste en actos administrativos municipales a la "ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES", que también es denominada "ORDENANZA DE DERECHOS", deberá entenderse hecha a este texto refundido desde su entrada en vigencia.

3.- **SE INSTRUYE** a la Secretaría Municipal, para que clasifique, numere y archive el presente texto refundido de la Ordenanza de Derechos, y lo distribuya a todas las Unidades Municipales.

4.- **PUBLÍQUESE** en el portal de Transparencia Municipal.

5.- **PUBLÍQUESE** en el sitio web municipal por la Dirección de Comunicaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CRISTIAN EBNER DE LAS PEÑAS
Secretario Municipal (S)
Secretaría Municipal

MAURO TAMAYO ROZAS
Alcalde
Municipalidad De Cerro Navia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Ordenanza N° 28-2019	**Digital**	**Ver**		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
11104/2020Decreto	02/12/2020
02985/2021Decreto	28/10/2021
03229/2021Decreto	23/11/2021
00370/2022Decreto	28/01/2022
03092/2022Decreto	28/10/2022

MTR/PTL/CVR

Distribución:

Asesoría Jurídica
Departamento Jurídico
Oficina de Transparencia
Oficina Fiscalía
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento Administración y Finanzas
Departamento de Patentes Comerciales
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Publicas
Secretaría Municipal
Pablo Ignacio Toro Lagos director asesoría jurídica
Pablo Ignacio Toro Lagos jefe de departamento (s) departamento jurídico
Marcelo Poblete jefe de departamento oficina de transparencia

Fabián Moris Escobedo encargado oficina fiscalía
Pablo Alarcón Muñoz director (s) dirección de administración y finanzas
Catalina Flores Fredes jefa departamento administracion y finanzas (s) departamento administración y finanzas
Cristina Uribe López jefa de departamento departamento de patentes comerciales
Varinia Díaz Cortés director (s) dirección de comunicaciones y relaciones publicas
Cristian Ebner De Las Peñas secretario municipal (s) secretaría municipal

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=25419469&hash=f05d7